



Resolución Directoral

R.D. N° 0337 -2018-MTC/28

Lima, **07 FEB. 2018**

VISTO, los escritos de registro N° 152226, N° 2014-066144 del 27 de agosto y 26 de setiembre del 2014, respectivamente, presentado por la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L., sobre acogimiento y solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 767-91-TC/15.17 del 23 de octubre de 1991, se autorizó a la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L., la operación definitiva por el plazo de diez años de una estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto del 2006, se renovó la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 767-91-TC/15.17 a la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali, vigente hasta el 11 de marzo de 2013;

Que, con escrito de registro N° 152226 del 27 de agosto del 2014, la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L., solicita acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216;

Que, mediante escrito de registro N° 2014-066144 del 26 de setiembre del 2014, la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L., adjunta la solicitud de renovación de autorización, así como los recibos por derecho de trámite, publicación y formularios;

Que, al no haber presentado la solicitud de renovación dentro de los plazos establecidos, corresponde evaluar si a la fecha del término de la vigencia de autorización, se ha configurado la solicitud tácita de renovación, para lo cual se debían cumplir obligatoriamente con (2) condiciones:

- Respecto a la condición de operatividad, se verifica del Informe N° 0102-2015-MTC/29.02.01 del 17 de febrero del 2015, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, el mismo que da cuenta de la inspección técnica realizada el mismo día, en el que se concluye que se encuentra operando el



servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa, con las características técnicas autorizadas, con equipos homologados y de acuerdo con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

- Respecto a la condición de estar al día en sus pagos, mediante Hoja Informativa N° 01877-2018-MTC/28 del 30 de enero de 2016 el área de Coordinación de Obligaciones Económicas, dio a conocer, que al 11 de marzo del 2013, la empresa la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L., no mantenía deudas con el Sub Sector de Comunicaciones, cumpliendo con la citada condición.

Que, por tanto, al cumplir las dos condiciones, se verifica la existencia de una solicitud tácita de renovación (DI-2018000735553) con fecha de presentación del 11 de marzo del 2013, por lo que no se encuentra incurso en la presente causal;

Que, teniendo en cuenta que se ha verificado la existencia de una solicitud tácita de renovación, con fecha de presentación del 11 de marzo del 2013, le son aplicables para su tramitación la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71¹ de su Reglamento, así como el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, al respecto, considerando que el plazo inicial correspondiente a un procedimiento administrativo de evaluación previa, se computa a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud, el plazo de vencimiento sería el 5 de setiembre del 2013;

Que, cabe señalar que al momento de tenerse como presentada la solicitud de renovación, es decir al 11 de marzo del 2013, se encontraba vigente el entonces artículo 68 del Reglamento de Radio y Televisión modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC. En ese sentido, se entiende que la solicitud de renovación ha sido presentada debidamente dentro del plazo de vigencia de la autorización;

¹ "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento

(...)

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero del 2017.





Resolución Directoral

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 188.2 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, en el presente caso, el cómputo del plazo de ciento veinte (120) días venció el 05 de setiembre del 2013, quedando aprobada en virtud del silencio administrativo positivo al 6 de setiembre del 2013;

Que, respecto a la solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216, es preciso indicar que no resulta necesaria la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 30216, toda vez que la autorización otorgada a la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 767-91-TC/15.17 y renovada por aplicación del silencio administrativo positivo hasta el 11 de marzo de 2023, se encuentra vigente. Por lo señalado, al no encontrarse la administrada en ninguno de los supuestos de la ley en mención, corresponde declarar improcedente el pedido;

Que, respecto a la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2014-066144 del 26 de septiembre del 2014, la presente solicitud deviene en improcedente, toda vez que fue presentada de manera extemporánea;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **0736** -2018-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, debe declararse aprobada al 6 de septiembre del 2013, e improcedente la solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216 y la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2014-066144;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el TUPA

² Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.



del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada a partir del 6 de setiembre del 2013, en virtud del Silencio Administrativo Positivo, la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali, a favor de la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L., por el plazo de diez años, cuya vigencia vencerá el 11 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Declarar improcedente la solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216, presentada por la empresa ONDAS EVANGELICAS DE PUCALLPA S.R.L. con escrito de registro N° 152226, toda vez que la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 767-91-TC/15.17 y renovada por aplicación del silencio administrativo positivo hasta el 11 de marzo de 2023, se encuentra vigente, por lo que no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos de la ley en mención.

ARTÍCULO 4°.- Declarar improcedente por extemporánea la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2014-066144 del 26 de septiembre del 2014, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del





Resolución Directoral

Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución direccional será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones